



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 367-2019

Los Olivos, 01 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N° 012-2019-GDE-MDLO de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 55-2019/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 366-2019 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 012-2019-GDE-MDLO la Gerencia de Desarrollo Económico propone se le delegue la facultad de resolver las solicitudes de revocatoria de los Certificados ITSE y de las Licencias de Funcionamiento, teniendo en consideración que para la emisión de ésta debe cumplirse las condiciones de seguridad en las edificaciones, toda vez que su despacho, no cuenta con la citada facultad resolutoria, tal como especifica;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que regula los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE. El artículo 2° del citado dispositivo precisa que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones es el documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad, precisándose en el artículo 4°, numeral 4.1 que la Municipalidad Distrital es competente para ejecutarlos en el ámbito de su jurisdicción para: a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento y, b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas;

Que, el artículo 15°, numeral 15.6, precisa que la revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 93°, numeral 7, que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento;

Que, en el aspecto normativo administrativo el procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;

Que, asimismo el artículo 214° del T.U.O. del dispositivo acotado precedentemente señala que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma., b) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, c) Cuando el acto administrativo de inicio administrativo se formulara localmente a los destinatarios





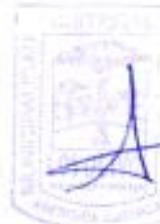
Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 367-2019



del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros, y d) Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, con Informe N° 55-2019-MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento expresando que conforme al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Sin embargo, existe la base normativa que faculta a dicha autoridad a delegar determinadas funciones en otros funcionarios. Así por ejemplo la citada Ley Orgánica de Municipalidades precisa en su artículo 20°, numeral 20 que son atribuciones del alcalde el delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;



Que, el citado pronunciamiento menciona el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. Precisa que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. Indica el citado artículo en su numeral 85.3 que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;



Que, es sabido que la facultad de delegación de las facultades propias del despacho de alcaldía no solo puede ser efectuada a favor del gerente municipal sino también a otros funcionarios con la finalidad de liberar a la autoridad de actividades formales u ordinarias y pueda de esta manera avocarse a diversas actividades, brindando celeridad en la ejecución del conjunto de funciones asignadas a él. Al respecto la Gerencia de Desarrollo Económico precisa que la delegación de facultades solicitada tiene por propósito agilizar el procedimiento administrativo de revocatoria, para un desempeño eficiente y eficaz, teniendo en consideración la verificación de la desaparición de las condiciones de seguridad en las edificaciones que obtuvieron sus certificados ITSE y las licencias de funcionamiento, lo cual genera un gran riesgo; razones que esta gerencia entiende válidas por lo que resulta pertinente y jurídicamente procedente otorgar la delegación solicitada;



Que, del mismo modo es menester precisar que de acuerdo al artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, siendo uno de dichos actos el que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214 del TUO;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente que el alcalde distrital delegue en la Gerencia de Desarrollo Económico la facultad de emitir resoluciones de revocatoria de Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y de Licencias de Funcionamiento, en los casos contemplados en la ley;

Estando a lo Informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20° inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 367-2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR en la **GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO** la facultad de **REVOCAR** los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y las Licencias de Funcionamiento, quien deberá dar cuenta al despacho de Alcaldía de la relación de los procedimientos de revocatoria que resuelva, en ejercicio de la facultad delegada con la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que las Resoluciones que se emitan deberán ser motivadas y fundamentadas respecto a la decisión tomada sobre las cuestiones planteadas haciendo referencia a los hechos y fundamentos de derecho que las sustenta.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que las resoluciones que se emitan se dicten bajo responsabilidad de los funcionarios que emitan el V° B° y las suscriban, incluyendo la estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Art. 13° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO** y a la **GERENCIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Abog. Roberto César Maldonado
REG. CAL 23850
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Felipe B. Castillo Alt.º
ALCALDE